

LEY N° 8691

Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por S/. 70,000.00 con el fin de atender a los gastos que demande la concurrencia de ciento once deportistas a los juegos bolivarianos de Bogotá.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es necesario proveer los fondos para la concurrencia del Perú a los Juegos Deportivos Bolivarianos que deben realizarse en la ciudad de Bogotá en el mes de agosto próximo;

De acuerdo con lo opinado por la Contraloría General de la República y la Dirección de Presupuesto;

De conformidad con las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463 (1), para aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto N° 4598 (2); y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la suma de setenta mil soles oro (S/o. 70,000.00), con el fin de atender a los gastos que demande la concurrencia de ciento once deportistas a los Juegos Bolivarianos que deben realizarse en la ciudad de Bogotá.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.

Casa de Gobierno, en Lima, a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 8463. Extendiendo el mandato presidencial del Sr. General de División don Oscar R. Benavides, y concediendo facultades legislativas al Poder Ejecutivo.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVIII, Pág. 363.

(2)—Ley 4598. Ley Orgánica del Presupuesto General de la República.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVII, Pág. 49.